

CUATRO ESCLAVOS DEL SACERDOTE JUAN DE MOYA

ALONSO ¹, DIEGO, DOMINGO Y ANTON

-oOo-

COMPRA A DIEGO DE 20 AÑOS DE EDAD

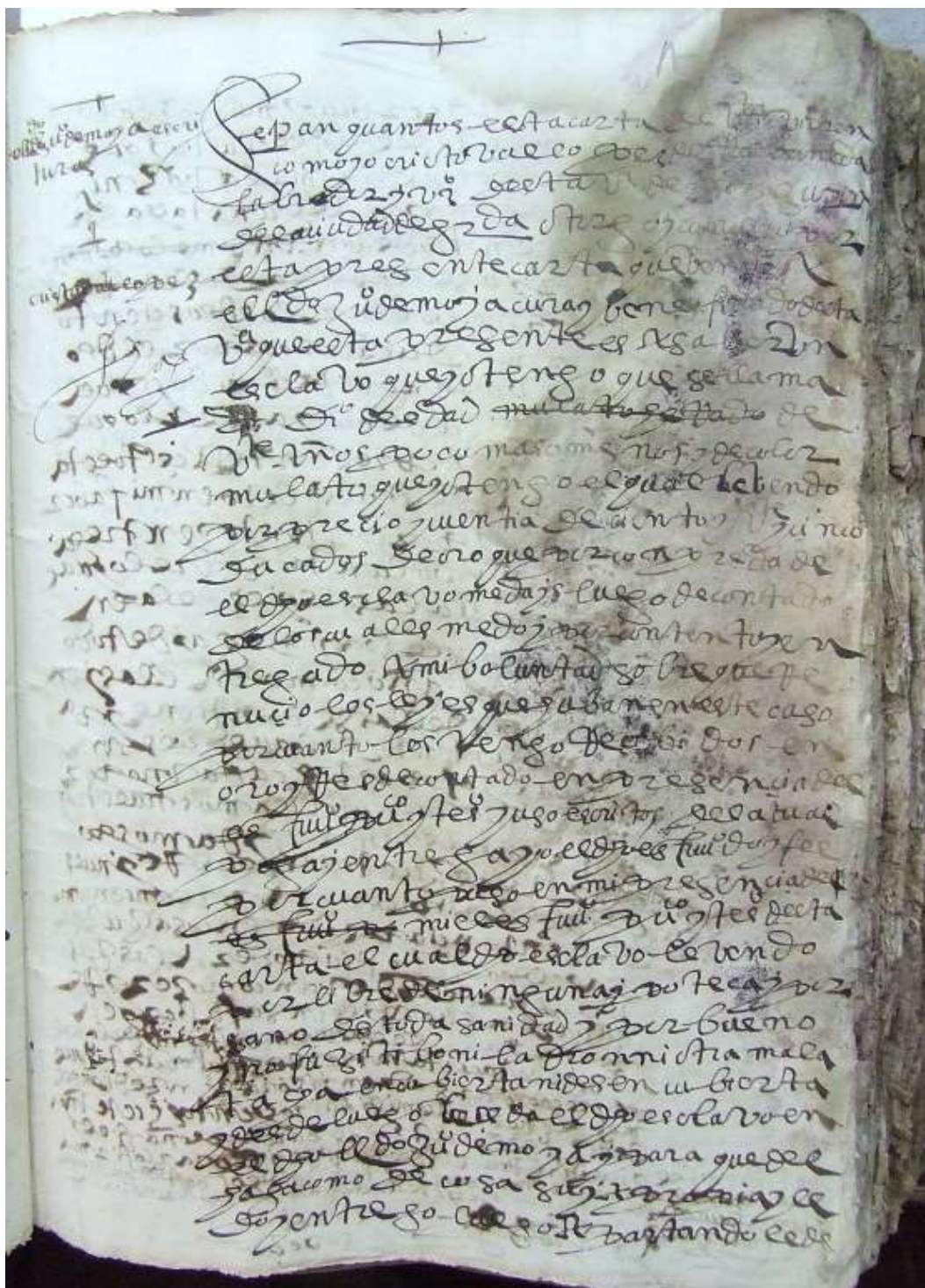
El 11/10/1587, “*el licenciado Juan de Moya, cura y beneficiado desta villa*”, compraba como esclavo a Diego, “*de veinte años poco más o menos, y de color mulato*”.

En la escritura de compraventa se tacharon dos palabras: “*mulato, herrado*”. Sin embargo poco más adelante se confirmaba la veracidad de la primera afirmación: “*de color mulato*”. Esto nos lleva a la conclusión de que **Diego** no estaba marcado a hierro; lo que en parte respondería a lo que de él se decía más adelante: “*por bueno y no fujitibo ni ladrón*”, dado que en ocasiones el herraje de esclavos se ejecutaba tras una fuga o un intento de huida, pero otras muchas veces era una medida preventiva que, sin crítica ni oposición alguna de las instancias religiosas ni civiles, se aplicaba sobre niños esclavos.

¹ La biografía de Alonso se estudia en otra carpeta de esta serie VII de Biografías de la Esclavitud en Íllora (Granada).

El vendedor de **Diego** era “*Cristoval Lopez de Rabaneda, labrador y vezino desta villa de Yllora*”. Desconocemos desde cuando era **Diego** esclavo de Cristobal Lopez de Rabaneda, ni el medio por el que llegó a su poder.

Cristobal contrajo matrimonio en el año **1569** con Marina Ruiz (Lº 1º M Fº 35 b), y vivían “*en el Pilar Alto.*” Fue miembro de la Cofradía de la Santa Vera Cruz de Íllora.



11/10/1587 P. (3926)

“El licenciado Juan de Moya, escritura qontra Cristobal Lopez.”

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo **Cristoval Lopez de Rabaneda, labrador** y vezino desta villa de Yllora, jurisdicción de la çiudad de Granada, otorgo y conozco por esta presente carta que **vendo a el licenciado Juan de Moya, cura y beneficiado** desta villa, que está presente, a saber: **Un esclavo que yo tengo que se llama Diego, de edad ~~mulato, herrado,~~ de veinte años poco más o menos, y de color mulato, que yo tengo. El qual le vendo por preçio y cuentía de ciento y veinte y çinco ducados de oro, que por cónpreda de el dicho esclavo me days luego de contado. De los cuales me doy por contento y entregado a mi boluntad sobre que rrenunçio las leyes que sirban en este caso, por quanto los tengo recibidos en oro y reales de contado en presençia del escrivano público y testigos yuso escritos...**

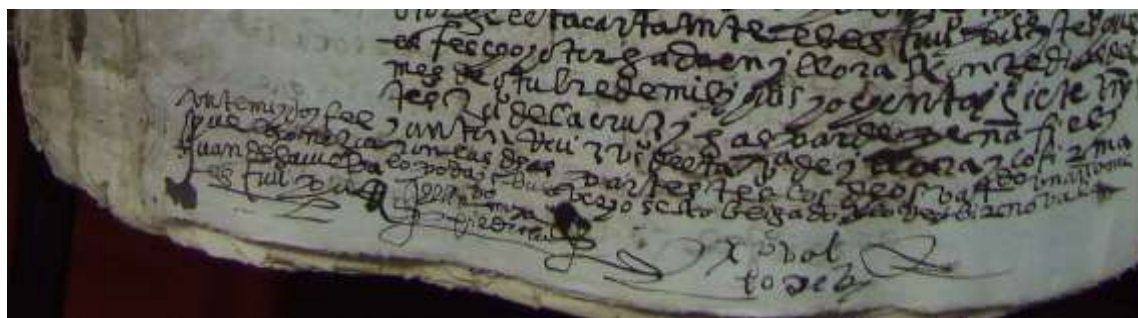
El cual dicho esclavo os vendo por libre de ninguna ypoteca y por sano de toda sanidad, y por bueno y no fujitibo ni ladrón ni otra mala tacha encubierta ni desencubierta. Y desde luego os cedo el dicho esclavo en el dicho licenciado Juan de Moya y para que dél haga como de cosa suya propia...

E yo, el dicho licenciado Juan de Moya, que a lo que dicho es soy presente, açeto esta venta del dicho esclavo en mi favor...

En Yllora, a [11/10/1587] años

El^{do} moya / piedrola

xp^oval / lopez”



2

² **Año 1591. (1^o 1^o M F^o 169)**

“En veinte y çinco días del mes de mayo de quinientos y noventa y un años, el señor maestro Jeronimo de Mendoça desposó y beló a Salvador Ruiz y Melchora de los Reyes. Fueron sus padrinos Xpobal Lopez de Rabaneda y su muger Marina Ruiz. Testigos Blas Martyn, sacristán del Tocón, y Pedro Ramos y Juan de la Cruz, vezinos desta villa de Yllora.

El maestro Hier^{mo} / de mendoça”

Después de la venta de su esclavo **Diego**, Cristobal Lopez de Rabaneda y su hermano Francisco compraron un cortijo “*en el Alcarchofar*”. Pero Francisco traspasó “*la parte que del dicho cortixo de tierras le podía benir e pertenecer*” en Antonio de Rozas; y éste último y Cristobal Lopez de Rabaneda dividieron las tierras por mitad tomando como divisoria el camino real “*que va al Alcarchofar*”, eligiendo Cristobal la parte de abajo (18/03/1592 P. CCCXIII, 2970). No obstante, poco después también Cristobal vendió su parte de tierras al citado Antonio de Rozas (05/10/1594 P. DXCI), y el 12/07/1598, la viuda de éste, Ysabel Alvarez, vendió la parte de tierras que fuera de Cristobal Lopez de Rabaneda, para Maria Diaz, viuda de Diego de Alcaraz.

A partir de la compra de **Diego** por el cura Juan de Moya, nada más sabemos de él. Teniendo en cuenta las veces que el citado sacerdote tramitó sus compraventas de personas esclavas fuera de la villa de Íllora, es probable que en algún tiempo Juan de Moya vendiese a **Diego** en la ciudad de Granada o en otra localidad.

18/03/1592 P. (CCCXIII, 2970)

“En la villa de Yllora... [18/03/1592] ... Xpoval Lopez de Rabaneda e Francisco Paiz de Rabaneda, su hermano... conpraron de mancomún de doña Ursula de Herrera, biuda, vecina de la ciudad de Granada, un cortixo ... en el Alcarchofar, término desta villa, por precio e contía de cierta suma de maravedís... de lo qual el dicho Francisco Payz de Rabaneda traspasó la parte que del dicho cortixo de tierras le podía benir e pertenecer en el dicho Antonio de Rozas...

Y después de averse otorgado dicho traspaso, los dichos Antonio de Rozas y Xpoval Lopez de Rabaneda, de una conformidad, fueron a el dicho cortixo para lo partir e llevar cada uno la parte de tierras que dél les pertenece. E porque el dicho cortixo e tierras lo parte casi por mitad el camino que va al Alcarchofar, y estando ansí partiendo el dicho cortixo e tierras el dicho Antonio de Rozas dio a el dicho Xpoval Lopez de Rabaneda licencia que elexiese y escoxiese su parte de tierras en el dicho cortixo, tomando la parte de abaxo o la parte de arriba, qual más quisiese; y el dicho Xristoval Lopez, estando ansí en el dicho cortixo excoxió la parte que en las dichas tierras le pertenecía en la parte vaxa del dicho cortixo, y el

dicho Antonio de Roxas la parte alta de las dichas tierras hacia la Sierra de la Pontezuela, linde con la dicha Sierra por una parte e por otra el camino real.

Las quales dichas tierras se midieron cada parte por si y en la parte de tierras que llevó el dicho Antonio de Rozas le quietaron de tierra ynútil siete fanegas, y en la parte del dicho Xpoval Lopez una fanega de tierra ynútil. E con esto paresció que en la parte de las dichas tierras que avía tomado el dicho Xpoval Lopez del camino avaxo avía llevado demasiadas seis fanegas de tierras, de las quales le pertenezían a el dicho Antonio de Rozas las tres fanegas dellas, las quales se le dieron en la parte vaxa...

Y en el registro desta carta lo firmaron de sus nonbres...

<i>ant^o / de rroças</i>	<i>xpoval / lopez</i>
<i>Derechos LXVIII maravedís.</i>	<i>Ante mi... P^o de Torres scrv^o pu^{co}”</i>

05/10/1594) P. (DXCI)

“Antono de Roças, su codiçillo.”

...

*-Yten, declaro que por el dicho my testamento dejaba declarado que yo **avía comprado un cortijo donde diçen el Alcarchofal** término desta dicha villa, ques la parte del dicho cortijo que Francisco Paiz de Rabaneda tenya, en el preçio que parecerá por las escrituras de venta y çenso... Declaro que ya lo tengo redimyo y la redención de las escrituras dello tengo y están en my casa y poder =*

Declaro que yo tomé y compré la otra mytad del dicho cortijo** que le quedaba y tenya Xpoval Lopez de Rabaneda, vecino desta dicha villa = Y de traspaso me costó [128] ducados con la carga del çenso que tiene. **Mando que la dicha Ysabel Alvarez my muger pueda bender y benda todos los bienes muebles que yo dejare hasta aber harto para redemyr la dicha mytad de cortijo, sin que la justicia le pueda ynpidir a que no lo haga ny que haga partiçión hasta aber redimyo el dicho cortijo, por questa es my boluntad
 ...”

12/07/1598 P. (CCCXV)

“Sepan quantos esta carta bieren, cómo yo Ysabel Alvarez, viuda de Antonio de Roças, difunto... bendo... a Maria Diaz, viuda de Diego de Alcaraz, difunto, un cortijo que yo e y tengo en término desta billa de Yllora, en el pago que diçen del Alcarchofal, que tiene çiento y diez fanegas y media y tres çelemines de tierra calma, medidas con la cuerda de Granada. Que eran de Cristobal Lopez de Rabaneda, vecino que fue desta billa; con más tres fanegas de tierra que están en el dicho cortijo que son del otro cortijo que tengo a la linde; que son por todas çiento y treçe fanegas y media y tres almudes.

Que alinda con tierras de doña Ursola por la parte de abajo, y por la otra parte con tierras de Rodrigo de Roças, y por la otra parte con tierras mias. Ques del camino que ba al cortijo de Rodrigo de Roças hasta llegar a las peñas de una cuesta, y de allí se tiene a mano yzquierda por unas peñas questán en el prinçipio de la dicha cuesta. Con todas sus entradas y salidas... por preçio de doçientos y beynte y cinco ducados ...

Y es declaración que la dicha Maria Diaz, y quien por ella fuere parte, a de poder serbirse del poço que yo tengo en mi cortijo, a la linde, para dar agua a su ganado y todo lo que fuere menester, eçeto quel año que estubiere la hoja del poço sembrada a de echar aredor de los senbrados ...

Y en el registro desta escritura lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saber escribir. Ques fecha y otorgada en la billa de Yllora, a doçe días del mes de julio de mil y quinientos y nobenta y ocho años, siendo presentes por testigos el rejidor Rodrigo de Roças y Francisco Hernandez Pobedano y Juan Gomes de la Rosa, vecinos desta dicha billa...

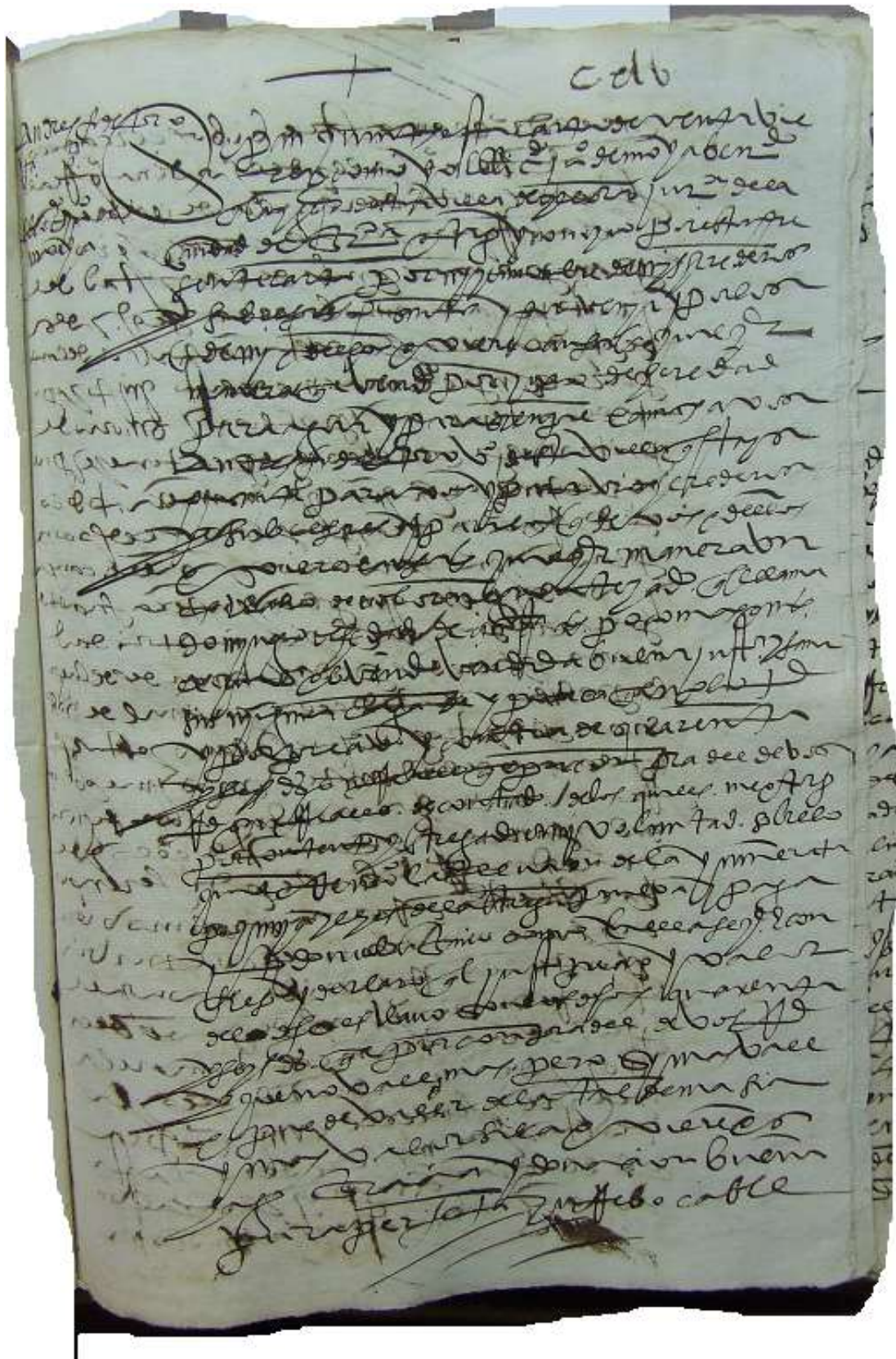
Tº Rº de Roças

Ante my Dgº Ximenez / scrvº pu^{co}

Sin derechos. »

-ooOoo-

VENDE A DOMINGO, DE 50 AÑOS DE EDAD.



05/03/1588 P. (CXLV, 3528)

“Andres Fernandez de Toro, venta qontra el licenciado Juan de Moya.”

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo el licenciado Juan de Moya, beneficiado en la Yglesia desta villa de Yllora... otorgo y nomyno por esta presente carta, por my y en nombre de mys herederos y subçesores presentes y por venyr... que **vendo** por juro de heredad, para agora y para sienpre xamás, a vos **Andres Fernandez de Toro, vecino desta villa**, questáys presente, para vos y para vuestros herederos y subçesores... **un esclavo de color negro atezado que se llama Domingo, de hedad de çinquenta años poco más o menos... por preçio y contía de quarenta y seis ducados en reales...***

*Y para lo asi cumplir... **obligo mis bienes espirituales y temporales avidos y por aver...***

E yo el dicho Andres Fernandez... me doy por contento y entregado del dicho esclavo porque lo tengo en my poder, y para ello obligo my persona y bienes...

En testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el scrivano público y testigos... en Yllora, a çinco días del mes de março de [1588] años...

Ell^{do} moya / piedrola g^o de guete scrv^o pu^{co}”

Unos cinco meses después de que el 11/10/1587 el “**licenciado Juan de Moya, beneficiado en la Yglesia desta villa de Yllora**”, comprase a **Diego**, el 05/03/1588 vendía a su esclavo **Domingo**, “**de color negro atezado... de hedad de çinquenta años poco más o menos.**”

El sacerdote Juan de Moya tenía numerosas propiedades rústicas y urbanas, y es evidente que con estas operaciones de compraventa Juan de Moya reemplazaba a su esclavo **Domingo**, de una edad avanzada, por otro esclavo joven, **Diego**.

Los cinco meses en que permanecieron juntos **Domingo** y **Diego**, como esclavos del cura Juan de Moya, servirían para que el joven **Diego** aprendiese, a través de **Domingo**, las tareas que en adelante iba a desempeñar; entre otras, en las propiedades agrícolas y ganaderas del sacerdote.

-El sacerdote Juan de Moya recibió de su hermana la donación de “*treynta faneganedas, poco más o menos, ques en el térmyno de la çiudad de Loxa, en la Dehesilla*”, en el año 1564.

- “*dos fanegas de tierra para biñas... en el pago que dizen del Pozuelo... Ques la suerte del Albercón que dizen de las Camazonas.*” ³

- Unas viñas en Escoznar dadas a censo.

- En el año 1574 daba en arrendamiento “*dos puercas de sobre año, preñadas, las quales bos arriendo e doy a renta por tiempo de çinco años... por preçyo de dos cochinos de año cada uno.*”

Y otras “*dos puercas de sobre año, las quales vos arriendo y doy a renta por tiempo de çinco años... por que me avéys de dar e pagar de renta cada un año por las dichas dos puercas dos cohinos de a un año cada uno.*”

- En el año 1577 se querelló del sacristán de la Iglesia de Íllora, Juan de Salas, diciendo “*averme el dicho Juan de Salas quebrantado mi casa en çierta forma, y sobre las demás causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas.*” Pronunciada sentencia apeló Juan de Moya.

- Y en el año 1592, “*Luis Arias, alguacil mayor deste arzobispado, en birtud de un mandamiento de el licenciado Apariçio de Ortega, provisor de este arçobispado, por çierta causa que contra mi, el dicho licenciado Moya, se sigue de ofiçio ante el dicho provisor, el dicho alguaçil me a secuestrado a mi, el dicho licenciado Juan de Moya, todos los bienes muebles que tengo dentro de las puertas de mi morada.*”

En cuanto a la ‘morada’ y demás casas que tenía Juan de Moya, en su testamento del año 1591 relaciona la casa en que vivía y otra junto a ésta, otras dos casas junto a la Iglesia, “*otra casa y un corral... junto a la Yglesia, que alinda con el Espital*”, otras dos en el Barrio de Camaretas, otra casa en el Barrio Alto, “*otra casa en el Barrio del Corralaço*”, “*un mesón junto a la Plaça*”, y once casas más que tenía dadas a censo de las que cobraba sus correspondientes réditos.

Domingo, el esclavo de 50 años de edad que vendió el sacerdote Juan de Moya, permaneció en Íllora, pues su comprador fue Andres Fernandez de Toro, que era vecino de esta villa; el cual ya había tenido por esclavas a **Magdalena**, morisca, a la que compró en diciembre del año 1571, y que estando en su poder tuvo una hija a la que se llamó **Ysabel**. ⁴

Cuando en el año 1588 Andres Fernandez de Toro compró a **Domingo**, las citadas **Magdalena**, ya libre, y su hija **Ysabel**, continuaban en la casa de Andres Fernandez de Toro.

Nada más sabemos de **Domingo**.

³ Estas viñas fueron vendidas en el año 1593 por su sobrino y heredero Juan de Piedrola. (24/10/1593 P. (DCCXXXIII) (12/12/1593 P. (DCCCLXXVII)

⁴ Ver mi trabajo: “*Biografías de la Esclavitud en Íllora (Granada) – IV*”. Año 2017.

08/11/1564 (P. CCCXLII, 9462)

“Juan de Moya, beneficiado, donación qontra Elbira Ximenez.”

“Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo Elbira Ximenez, donzella, vezina que soi desta villa de Íllora... digo que yo he tenido e tengo mucho amor a vos, Juan de Moya, mi ermano, clérigo, presbítero, beneficiado desta villa, y he rreçebido y rreçibo de vos muy buenas obras; por lo que, y porque esto es mi boluntad determinada, doy, otorgo, conozco, que en todo aconteçimyento hago graçia e donación... a vos, el dicho Juan de Moya, mi ermano, para vos e para vuestros herederos y subçesores... de toda la parte de tierras que a mi me cupiere e perteneçiere en una rroça de tierras de treynta faneganedas, poco más o menos, ques en el térmyno de la çiudad de Loxa, en la Dehesilla, linde con Espinosa y tierras que fueron del alcaydesa de Priego. Y ansimysmo de toda la parte de una casa ques en la dicha çibdad de Loxa, en el Arrabal de Santa Catalina.

Que de todo esto se trata pleyto con las personas que lo tienen y poseen, ante el señor presidente e oydores desta Corte y Chançillería de la dicha çibdad de Granada. Y vos, el dicho mi ermano, lo trayes e seguís a vuestra costa, y si saliere dél con ello sea vuestro e de vuestros herederos como dicho es...

En estimonyo de lo qual, otorgué esta carta ante escribano público e testigos... en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha y otorgada en la villa de Íllora, a ocho días del mes de nobiembre del naçimyento de nuestro señor Ihu Xpo de myll e quinientos e sesenta e quatro años. Syendo presentes por testigos mosen Blas de Boysonada, clérigo, françés, y Francisco Sanches, mesonero, y Juan de Arze, vecinos desta villa.

Por tº Blas / boysonado Ante my Christoval de la pª / scrivano pu^{co}”

1570 P. (7552)

“Juan de Moya, çenso çontra Alonso Ramirez.”

*“Sepan quantos esta carta... de benta e daçión de çenso... bieren, cómo yo, **Juan de Moya, clérigo, beneficiado de la Yglesia desta billa de Yllora**, por mi y en nombre de mys herederos e susçesores presentes y por benir, y usando de la liçencia que para este hefeto tengo del ylustrísimo y rreberendísimo señor don Pedro Guerrero, arçovyspo de Granada... otorgo... que bendo e doy a çenso e tributo, a bos Alonso Ramirez, vecino desta billa... dos fanegas de tierra para biñas, que yo tengo en las tierras de mi beneficio en el térmyno desta billa, en el pago que dizen del Pozuelo, que son las que tenía Francisco Perez, barbero, y él me hizo dexacyón dellas por ante el presente scrivano.*

Ques la suerte del Albercón que dizen de las Camazonas, linde con suerte de Diego Hernandes y con suerte de Alonso de Torralba, y con suerte de Mygel Martyn, yerno de Francisco Lopez del Peñon, y con suerte de Baltasar Hernandes. Y tiene la dicha suerte plantados al presente quinientos sarmyentos.

Las quales dichas dos fanegas de tierras... bos doi al dicho çenso e tributo... por precyo de dos ducados... de çenso e tributo cada un año...”



ALBERCON EN LAS CAMARONAS
(Plano aportado por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

Año 1571. (L° 1° M F° 48)

*“En .6. de mayo de 71. años, se acabaron las tres amonestaciones de Hernando de Vaena, vezino Granada, y Ana Ximenez, cryada de el beneficiado Juan de Moya. En 29. de mayo de 71. el señor maestro Ximenez veló a los dychos. Fueron sus padrynos Juan Garçia de Capilla y su muger Ysabel Rodriguez. Testigos Juan de Amor y Juan Ruyto, acólyto.
Elmaestro / ximenez”*

Enero 1574. P. (6901)

“Juan de Moya, arrrendamyento qontra Martin Garcia.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo Juan de Moya, clérigo, beneficiado desta villa de Yllora... doy a rrenta a vos Martyn Garçia, vecino de la villa de Alcaudete, qestáys presente, dos puercas de sobre año, preñadas, las quales bos arriendo e doy a renta por tiempo de çinco años... por preçyo de dos cochinos de año cada uno, pagados este primero año el día de señor San Miguel... Y desde allí en adelante cada un año por el día de señor San Miguel... pagados los dichos dos cochinos en la dicha villa de Alcaudete...”

Y en fin de los dichos çinco años an de quedar las dichas dos puercas por de bos, el dicho Martyn Garçia, muertas, sin que por elllas me deys ni paguéys nenguna cosa más de la dicha renta...”

04/02/1574 P. (L, 6903)

“Juan de Moya, arrendamiento qontra Andres Hernandes.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como yo **Juan de Moya, clérigo, beneficiado desta villa de Yllora**, doy a rrenta a vos Andres Hernandes Crespo, vecino desta villa, questáys presente, **dos puercas de sobre año**, las quales vos arriendo y doy a renta **por tiempo de çinco años...** porque **me avéys de dar e pagar de renta cada un año por las dichas dos puercas dos cochinos de a un año cada uno**, pagados por el día del señor San Myguel, que será la primera paga el día del señor San Myguel que verná deste presente año... Y dende allí en adelante hasta ser cunplidos... Y este primero año a de ser los dichos dos cochinos de la hedad que tuvyeren, y desde allí en adelante an de ser de un año cada uno...

Y es condiçión que **en fin de los dichos çinco años an de quedar las dichas dos puercas por de vos**, el dicho Andres Hernandes, syn que por ellas me paguéys cosa nynguna...

Y para ello **obligo mys bienes espirituales y temporales avidos y por aver...**

En testimonyo de lo qual... yo el dicho Juan de Moya firmé my nombre, y por my el dicho Andres Hernandes no saber escribir firmó a my ruego un testigo, ques fecha en la villa de Yllora, a [04/02/1574] años. Testigos Andres Sanches, maestro, y Xpoval de Quesada el viejo, vecinos desta villa.

Juan de / moya

Por t^o Andres / sanches

Ante my Christoval / de la P^a escrv^o pu^{co} »

20/09/1577 P. (6670)

“Juan de salas perdon / de el licenciado Juan de Moya.”

“Sepan quantos esta carta de perdón vieren, cómo yo el licenciado Juan de Moya, clérigo, beneficiado, que soy en la Yglesia desta villa de Yllora y vecino della, digo que por quanto yo ove querellado y querellé criminalmente ante el señor provisor de la çuidad de Granada... de Juan de Salas, sacristán de la Yglesia desta villa, y de las demás personas que parecieren culpadas en la prosecución de la causa, diziendo averme, el dicho Juan de Salas, quebrantado mi casa en çierta forma, y sobre las demás causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas a que me refiero. En la qual, dicha querella, se tomó cierta ynformaçión y el dicho Juan de Salas fue preso y tomada su confesión se dio en fiado.

*Y la dicha querella se a seguido por mi... hasta tanto que en el negocio y causa suso dicho se dio y pronunció sentencia... de la qual, **por mi parte fue apelado para ante su Santidad y ante subdelegado** y ante quien y en derecho deva. Y se an hecho çiertas deligençias en el dicho negocio para traer brebe y que se nonbrasen juezes para acabar y feneçer la dicha causa...*

Y agora, movido al juicio de Dios nuestro señor, ques lo principal ⁵, y por ciertas causas que a ello me mueven, yo me quiero desistir de la dicha querella y perdonar al dicho Juan de Salas...

Ellic^{do} moya / piedrola g^o de guete escrivano pu^{co}”

⁵ No argumentaba de igual forma, el sacerdote Juan de Moya, cuando traficaba comprando y vendiendo esclavas; sino que se acogía a las leyes civiles sin tener en cuenta lo inmorales que fuesen ante los ojos de Dios.

19/03/1592 P. (CCCXXII, 2971)

*“SEPAN quantos esta carta de reserva vieren, cómo yo el licenciado Juan de Moya Piedrola, vicario e beneficiado en la Yglesia desta villa de Yllora, e cómo yo Juan de Piedrola, su sobrino, vecinos en esta dha villa... deçimos que por quanto oy, día de la fecha desta carta, **Luis Arias, alguacil mayor deste arzobispado, en birtud de un mandamiento de el licenciado Apariçio de Ortega, provisor de este arçobispado, por cierta causa que contra mi, el dicho licenciado Moya, se sigue de ofiçio ante el dicho provisor, el dicho alguaçil me a secuestrado a mi, el dicho licenciado Juan de Moya, todos los bienes muebles que tengo dentro de las puertas de mi morada, en birtud del dicho mandamiento a él dado por el dicho provisor.***

E de los dichos bienes que ansi el dicho alguacil me secuestró en birtud del dicho mandamiento de suso referido, se constituyeron por depositarios dellos el maestro Geronimo de Mendoza y el licenciado Andres Garçia Carrillo, venefiçados en la Yglesia desta villa, e se obligaron de los thener en depósito de manifiesto, como se contiene en el dicho depósito, ante Geronimo Serrano de Bargas y Juan de Montiel, notarios de la Audiencia Arçobispal de la dicha çiudad de Granada.

Los quales dichos bienes, los dichos licenciados Carrillo y el maestro Geronimo de Mendoza, obieron por bien de que se quedasen en casa de mi, el dicho licenciado Moya, como se estavan de antes que se secuestrasen los dichos bienes.

Por tanto, en la mexor forma e via que de derecho a lugar, debaxo de la dicha mancomunidad... nos obligamos de no sacar los dichos bienes... ni trasmontar en manera alguna... no pagarán ni lastarán cosa alguna... Para lo aver por firme, yo el dicho licenciado Joan de Moya obligo mis bienes e rentas espirituales e tenporales abidos e por aver, e yo el dicho Joan de Piedrola mi persona e bienes muebles e raizes...

Y en el registro desta carta lo firmamos de nuestros nonbres. Yllora a [19/03/1592]...

*ell^{do} / moya / pidrula
Syn derechos.”*

p^o de torres / scrvo pu^{co}

COMPRA Y VENTA DE ANTON, DE 36 AÑOS DE EDAD,

“DE COLOR NEGRO ATEÇADO”

Si con fecha 11/10/1587, “*el licenciado Juan de Moya, cura y beneficiado desta villa*”, compraba como esclavo a **Diego**, “*de veinte años poco más o menos, y de color mulato*”.

Y el **05/03/1588** vendía a su esclavo **Domingo**, “*de color negro atezado... de edad de çinquenta años poco más o menos.*”

El **16/09/1588** “*el licenciado Juan de Moya Pedula, beneficiado y vicario en la Yglesia desta villa*”, compraba a **Anton**, “*de color negro atezado*”, de unos 36 años de edad, por precio de 80 ducados.⁶

En el período de un año, el citado sacerdote realizó las tres operaciones: vendió a un esclavo, **Domingo**, y compró a otros dos: **Diego** y **Anton**.

El vendedor de **Anton**, Juan Garcia Machorrero⁷, vecino de Íllora, había comprado a **Anton**, en el año **1586**, de otro vecino de la villa llamado Francisco de Barahona, por 50 ducados. Desconocemos cuándo y cómo llegó Anton a poder del citado Francisco de Barahona⁸.

Anton solo estuvo dos años en poder de Juan Garcia Machorrero: del **25/10/1586** al **16/09/1588**, en que lo vendió al sacerdote Juan de Moya por 80 ducados; con lo que Machorrero hizo un buen negocio con **Anton**, obteniendo un beneficio de 30 ducados sobre el precio en que había comprado a **Anton** dos años antes.

Pero aún menos tiempo estuvo **Anton** en poder del cura, pues el **15/01/1589**, o sea, cuatro meses después de haber comprado a **Anton**, “*el licenciado Juan de Moya Piedula, beneficiado y vicario que soy de la Yglesia desta villa,*” lo vendía para Diego Nuñez de Ovando, vecino de Granada, por un precio de 82 ducados que se computaron en especie, pues Anton fue vendido a cambio del valor de un censo y de “*un escritorio de madera... y los cajones dél.*”.

Nada más sabemos de Anton.

⁶ Ese mismo día **16/09/1588**, el sacerdote Juan de Moya compró como esclavo a **Anton**, vendió a su esclava **Maria** y concertaba con su esclava **Ysabel de Torres** el liberarla a cambio de recibir de ella 130 ducados, de los cuales **Ysabel** le hizo entrega de 91 ducados ese mismo día.

⁷ Juan Garcia Machorrero fue alcalde ordinario de Íllora en el año 1602.

⁸ Francisco de Barahona fue molinero en los molinos de Alomartes, de 1560 a 1607.

El “*licenciado Juan de Moya, vicario y veneficiado desta villa de Yllora*”, hizo su último testamento el **04/04/1591**, y en él no hace ni una sola mención a las esclavas y esclavos que tuvo en propiedad durante su vida.

Falleció el **01/03/1593**.

Después de este recorrido por las biografías de las siete esclavas y de los cuatro esclavos del sacerdote de la Iglesia de Íllora, Juan de Moya, observamos como tras la guerra de las Alpujarras, el mercadeo con esclavas y esclavos llegó a cierto frenesí en el que se mezclaban los márgenes de beneficio obtenidos en los intercambios, el deseo de mano de obra desprovista de contrato ni condiciones de trabajo a negociar, el deseo de poseer concubinas sujetas a explotación sexual sin límite ni traba alguna, etc.

Un lamentable residuo de las sociedades esclavistas del mundo antiguo y de su pervivencia en la Edad Media, que se prolonga durante la Edad Moderna hasta que la revolución industrial precisó un cambio en las relaciones de producción y, en consecuencia, una modificación de la mentalidad y de los presupuestos morales.

La ‘gloriosa’ España católica era pues una caricatura donde los dogmas y los ritos conformaban sus cimientos de legitimidad, y desde ellos se reprimía a la sociedad y se mantenían inmoralidades e injusticias como apéndices intrascendentes no sujetos a consideración.

La parálisis social derivada del monopolio eclesiástico sobre el sentido de la vida terrenal como antesala de la vida eterna, y de la terrible amenaza de un juicio que decidiría la suerte del individuo para siempre jamás, convirtió a la Iglesia en la mayor depositaria del capital y la riqueza del país; una acumulación material inmovilizada que contagiaba su parálisis a todos los ámbitos de la sociedad y del pensamiento.

En la Edad Contemporánea las dos instituciones de aquel pasado que aún perviven en España: la Iglesia y la Monarquía, impiden la liberación plena del pensamiento en aras a la construcción de un mundo horizontal, de una moral humanista y autónoma y de la búsqueda de nuevos horizontes para la historia.

25/10/1586 P. (DCCCLVIII b, 4185)

“Juan Garcia Machorrero venta qontra Barahona.”

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, como yo **Francisco de Barahona**, vecino que soy desta villa de Yllora... otorgo y conozco por my y en nombre de mys herederos y subcesores presentes y por venyr... que os vendo... a vos, **Juan Garcia Machorrero**, vecino desta villa, que estáys presente... un esclavo cautivo, avido de buena guerra, que yo tengo y poseo que se llama Anton, de hedad de quarenta años, poco más o menos, el qual os vendo ... sin nyinguna carga de ypoteca, **por preçio y contía de çinquenta ducados en reales...***

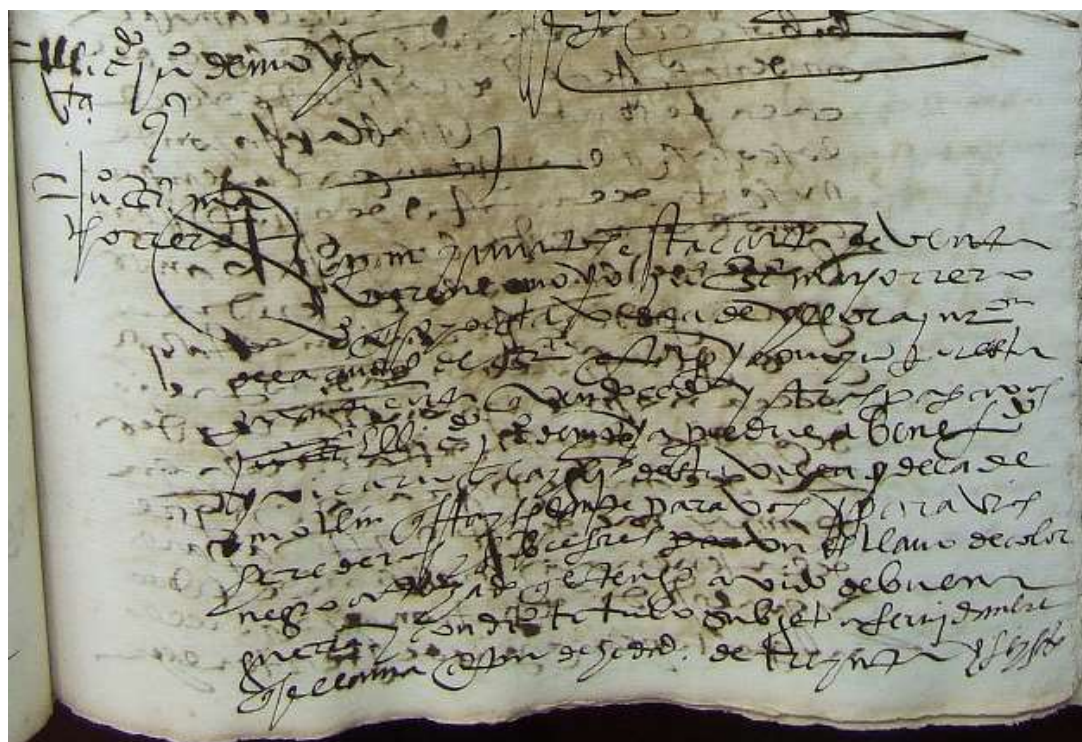
***El qual dicho esclavo os vendo por fugitivo y borracho** y con todas sus tachas buenas y malas, yncubiertas y desencubiertas...*

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta... en cuyo registro, porque no se escribyr, a my ruego firmó un testigo. Ques fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a veinte y çinco días del mes de octubre de [1586] años. Testigos Pedro Ramos y Francisco Lopes Sirgado y Pedro Ruyz, vecinos desta villa /

Por testigo Fran^{co} Lopez / Sirgado

*Ante my doy fe que conozco...
G^o de Guete escrivano pu^{co}”*

16/09/1588 P. (CCCLXXXII, 3568)



“El licenciado Juan de Moya, venta qontra Juan Garcia Machorrero.”

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo **Juan Garcia Machorrero**, vecino que soy desta villa de Yllora... otorgo y conozco por esta presente carta, que **vendo, cedo y traspaso a vos el licenciado Juan de Moya Pedula, beneficiado y vicario en la Yglesia desta villa y de la de Moclín**, questáys presente, para vos y para vuestros herederos y subcesores, **un esclavo de color negro atezado que tengo, auido de buena guerra y con derecho título, sujeto a servidumbre, que se llama Anton, de hedad de treynta y seys años poco más o menos. El qual os lo vendo... por precio y contía de ochenta ducados en reales, que por compra del dicho esclavo me distes... Y confieso e declaro quel justo preçio y valor del dicho esclavo son los dichos ochenta ducados...**

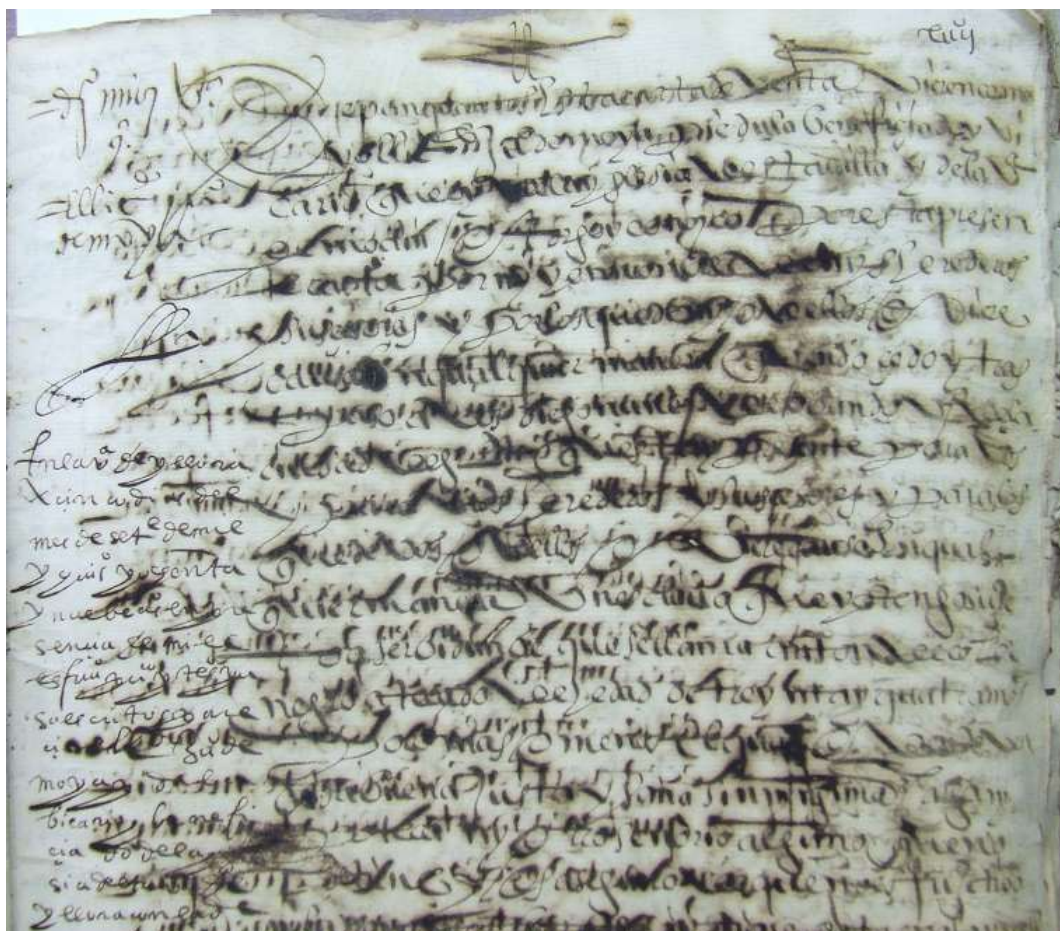
Y desde oy, día de la fecha desta carta en adelante... me desisto, quyto y aparto de la tenencia y posesión de todos y qualquier derecho... y desde luego os lo entrego para que hagays dél a vuestra voluntad como de tal cosa vuestra...

En testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el scrivano público y testigos de yuso scriptos... a [16/09/1588]...

Juº garª / capilla

Antemy [...] gº de guete / scrvo puºº

15/01/1589 P. (XIII, 2996)



“Diego Nuñez, venta qontra el licenciado Juan de Moya.”

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo, el licenciado **Juan de Moya Piedula, beneficiado y vicario que soy de la Yglesia desta villa y de la villa de Moclín**, otorgo y conozco por esta presente carta, por my y en nonbre de mys herederos y suçesores y por los que de oy o de ellos oviere causa en qualquier manera, que **vendo, çedo y traspaso a vos Diego Nuñez de Ovando, vezino de la ciudad de Granada**, questáis presente, para vos y para vuestros herederos y suçesores... **un esclavo que yo tengo sujeto a servidumbre que se llama Anton, de color negro atezado, de hedad de treynta y quatro años poco más o menos**. El qual os vendo de buena, justa y sin ninguna carga ny ypoteca ny otro señorío alguno... Y os lo vendo **por preçio y contía de ochenta y dos ducados**... los setenta ducados en un çenso [ilegible] y los doçe ducados me avéys dado y pagado con un escritorio de madera [ilegible] y los cajones dél. Todo lo qual me doy por contento y entregado...

Y confieso y declaro quel justo preçio y valor del dicho esclavo son los dichos ochenta y dos ducados... y vos lo doy y entrego... **Y para qunplir y**

pagar [¿] **obligo mys bienes espirituales y temporales abidos y por aver.** E yo el dicho Diego Nuñez de Ovando, questoy presente, otorgo y conozco y confieso tener en my poder el dicho esclavo y averos dado y entregado, a vos el dicho licenciado Juan de Moya, **el dicho çenso y escritura dél y el dicho escritorio y la dicha silla...**

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta ante el escrivano público y testigos yuso escritos, en quyo registro firmamos nuestros nonbres. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [15/01/1589] años, siendo presentes por testigos Pedro Verdejo y Martyn Lopez Ortelano y Pedro Geronimo de la Peña, veçinos desta villa...

El licen^{do} moya / piedula

Diego nuñez / De ovando

Ante my doy fee conozco el otorgante ser el licenciado,
g^o de guete”



04/04/1591 P. (CCXVII-VIII, 2621-34)

“El licenciado Juan de / Moya, su testamento”

“En el nonbre de Dios amén. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo el licenciado Juan de Moya, vicario y

veneficiado desta villa de Yllora, juridición de la cibdad de Granada, estando acostado en una cama enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, y en my vuen seso, juycio y memoria y entendimyento, tal qual Dios nuestro señor me la plugo de dar, y creyendo, como verdaderamente creo, en el misterio de la Santissima Trenydad: Padre y Hijo y Espiritu Santo, que son tres personas y un solo Dios verdadero; y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Yglesia de Roma, y debajo desta fe y creencia confieso de bibir y morir. Y temyéndome de la muerte ques cosa natural y deseando poner my anyma en carrera de salvación, y tomando por interçesora a la gloriosa Santa Maria, madre nuestra, y a todos los santos y santas de la corte del cielo, en la forma y manera siguiente ordeno my testamento –

- Primeramente encomiendo my ánima a Dios, nuestro señor, que la crió y redimió por su preçiosa sangre en el santo árbol de la vera cruz, y el cuerpo a la tierra de que formado –

*-Yten, mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere servido de me llevar de la enfermedad en que estoy que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa, **en una sepultura de las que la Yglesia tiene para los veneficiados.** Y acompañen my cuerpo la cruz y beneficiados y los demás clérigos que quysieren mis alvaças, y las cofradias que soy cofrade y las demás que quysieren mis albaceas, y les den la limosna que parecieren que yo les debiere –*

-Yten, mando quel día de mynterramiento, si fuere ora suficiente, me digan una misa y vigilia. Y sino fuere ora suficiente me digan la vigilia y otro día una misa ofrendada de pan y vino y cera, como es costunbre –

-Yten, mando que me digan un nobenario de misas, la primera y postrera cantada y las demás reçadas, ofrendadas de pan y bino y cera, como es costunbre –

-Yten, mando que me digan una mysa y bijilia de requien cantada, como el día de mynteramyento, por cabo de año –

-Yten, mando que me digan la mysa del Ányma en la cibdad de Granada, en el monesterio del señor San Francisco, en la capilla que se sacare Ányma –

*-Yten, mando que me digan otra mysa del Ányma **en la Yglesia Mayor de la cibdad de Granada, en la capilla de nuestra señora El Antiga** –*

-Yten, mando se digan por las ánymas de mys padres cien mysas reçadas, las quales se digan en el monesterio de la cibdad de Granada, en el monesterio de Nuestra Señora de la Vitoria –

-Yten, mando que digan por el ánima de my ermana Elbira Ximenez un nobenario de mysas y cavo de año como es costumbre. Y más treinta y tres mysas al Santo Amador. Y se pague de mis vienes –

-Yten, mando que me digan por el ánima de my ermana Mari Gonçalez y por su marido Bartolome del Marmol, un treintanario de mysas. Y que de todas estas mysas, sino se dixeren en esta villa, les den al coletor desta Yglesia seis marabedís –

-Yten, mando que digan por el ánima de mi ermano Francisco de Pedrula y de su hijo el liçençiado Francisco de Pedula, un treintanario de misas reçadas. Y onçe mysas de la Luz, a los dichos, reçadas.

-Yten, mando que se digan por my ánima cinco misas reçadas a las çinco plagas de nuestro señor JesuXpo.

-Yten, mando se digan por my ánima doze mysas reçadas a los doze apóstoles de nuestro señor –

-Yten, mando que se digan por my ánima tres mysas reçadas por las penitencias no bien cunplidas.

*-Yten, mando a Juan de Pedrula, my sobrino, vezino de la cibdad de Loxa y estante al presente en esta villa en mi casa, **una biña y majuelo y olibar que yo tengo en el pago de las Camaçonas**, que alinda con viña de Juan de Leon y con biña de Juan Lopez Loçano, la qual tiene más de lo que yo les di a çenso treinta y cinco estadales, con cargo de dos ducados de çenso perpetuo en cada un año que se pagan a los beneficiados que son o fueren desta villa, con más todos los vasos que yo tengo en mi vodega. Lo qual le mando, por los servicios que me a hecho y el amor que le tengo, en la forma y manera que de derecho aya lugar.*

*-Yten, mando al dicho my sobrino, Juan de Pedula, **una casa que yo tengo en esta villa que al presente estan hechas dos casas, que alindan con horno de los erederos de Andres Hernandez de Toro y con corral de Pedro Ruiz de la Fuente el viejo y con casas myas y con la calle real**. La qual le mando, por los servicios que me a hecho y por el amor y voluntad que le tengo, en aquella via y forma que de derecho aya lugar -*

*-Yten, declaro que yo tube ciertas quantas con el licenciado Carabajal, vecino de la cibdad de Granada, que fueron del **dinero que me dio para que pagase a los peones y oficiales que travajaban en el molino que el dicho Carabajal hacía en el Arroyo de Alomartes**. Yo tenya mys papeles donde*

tenya quenta y raçón del dinero que recevía. yba gastando, con quenta y raçón y con día y mes y año. Los quales dichos papeles el dicho licenciado Carabajal me los pidió e yo se los di, y no me los a querido volber a dar aunque se los e pedido munchas veces. Y en cargo de my concencia no le devo cosa ninguna, conforme a las quantas que yo tenia en los dichos papeles, sino quel dicho licenciado Carabajal me debe a mi seis ducados de un caballo que me bendió sin mi licencia, abiéndoselo yo prestado para que un criado suyo fuese fuera, a cierta parte, a cobrar dineros que le debían; y quando vino de la dicha cobrança me lo vendió el dicho Carabajal en la Feria de la cibdad de Granada en veinte ducados, abiéndolo yo mercado en veinte y seis ducados. Que por el mal tratamyento se perdieron los seis ducados.

-Yten, declaro quel dicho licenciado Carabajal me puso una demanda antel probisor de la cibdad de Granada, que le debía cinquenta ducados de una esclava que yo le vendí en el dicho precio de los dichos cinquenta ducados. En la qual demanda le aberigiüé aberselos pagado por una carta de pago que me abía dado dellos firmada de su firma y escrita de su letra. Dígolo para que sentienda –

-Yten mando a Maria, hija de Juan de Pedula, my sobrino, que al presente tengo en my casa, cien ducados, cinquenta ducados en dineros y cinquenta en axuar, los quales le mando por el vuen serbicio que me ha hecho –

-Yten mando a Maria de las Nyebes, sobrina de Teresa de Çafra, vecina de la cibdad de Loxa, que al presente está en my casa, cien ducados, cinquenta en dineros y cinquenta en axuar, lo que su tia Teresa de Çafra quisiere dar. Los quales le mando por los servicios que me a hecho –

-Yten mando a Pedro de Carrión, vecino de la cibdad de Granada, lencero en el Çacatin de Granada, que le paguen lo que pareciere que le debo por su libro de paño –

-Yten, mando a la cofradía del Santísimo Sacramento desta villa, un ducado de limosna -

- Yten, mando a la cofradía del Santo Crucifixo desta villa un ducado -

- Y a las demás cofradías desta villa a cada una dos reales –

- Y a las demandas y obras pías de la puerta de la Yglesia a cada una medio real. Y a redención de cautibos quatro reales –

- Yten mando a la ermyta de señora Santa Catalina, para ayuda a que se labre, diez ducados – ⁹

⁹ Ver mi trabajo: “La Cofradía y la Ermita de Santa Catalina.” Año 2006.

- Yten mando quel dia de my enterramyento den de limosna a pobres desta villa una fanega de pan amasado y lo reparta el licenciado ~~Juan de Moya~~ Diego Muñoz, vecino desta dicha villa –

-Yten, digo que yo soy capellán por bula a postólica de la capellanya de Gonçalo de Billanueva de la qual capellanya y rentas della me tomó quenta el licenciado Çabala, vecino dela çibdad de Granada y canónigo della, la qual dicha quenta tengo yo en my poder traslado della, que fue el año de ochenta y ocho y fuy alcançado en ciertos maravedís como parecerá por la dicha quenta, los quales maravedís tengo para ello en mi escritorio cien ducados y sesenta y seis ducados por otroa parte. Mando que de allí se paguen –

-Yten declaro que hasta fin deste mes tengo dichas todas las misas de la dicha capellanya y tengo pagadas las encinas questán en las tierras de la dicha capellanya –

-Yten declaro que me debe Alonso Lopez de Abolaño, vecino desta dicha villa, seis ducados que le presté. Mando que se cobren del –

-Yten declaro que me debe Melchior Fernandez, vezino desta dicha villa, por un conocimyento que tengo firmado de su nonbre, para el dia de Santa Maria de agosto, siete ducados –

-Yten declaro que me debe Francisco Gonçalez y su muger María Darçe, vecinos desta villa, veinte y quatro ducados, y ay obligación dello. Mando que se cobren –

Yten declaro que me debe Juan Calçado, mesonero, vecino desta villa, siete ducados de resto de la casa que le vendí. Mando que se cobren del –

-Ytgen declaro que me deben algunas personas desta villa muchos maravedís de que tengo memorial dello. Mando que se cobren –

-Yten declaro que yo tengo en my poder los maravedís que cobrado del diezmo de las guertas desta villa de la renta que arrendó Francisco Sanchez Siruela, vecino desta dicha villa, questá en un cofre mio, en una talega de lienço –

-Yten declaro que tendré de la capellanía de trigo y çevada cierta cantidad del quarto del año pasado de nobenta y que me deben Anton Ruiz, carpintero, dos fanegas y media, y Pedro Ramos de Berrocal, nueve fanegas de cevada del año pasado de nobenta, mando que se cobren -

-Yten me debe Melchior Fernandez vecino deta dicha villa, doze fanegas de trigo que le presté para que me las a de pagar este agosto –

-Yten declaro que me debe el licenciado Çabala vecino de la çibdad de Granada y canónigo en ella, seis fanegas de trigo y tres de çevada, mando que se cobren del que son de la capellania –

-Yten declaro que un pleyto que traygo con Rodrigo de Roças, vecino desta dicha villa, me debe ocho ducados. Mando que se cobren del –

-Ytgen declaro que doña Micaela, muger que fue del licenciado Gumiel, vecina de la çibdad de Granada, tiene sobre la casa quera del bicario Antonio Fernandez, que fue primero de Hernan Gutierrez, sobre ques la dicha casa veinte ducados. Mando que trayendo la escritura de censo que tienen contra Hernan Gutierrez y sobre las dichas casas mando que se los paguen dando carta de pago a las espaldas de la dicha carta de censo -

- Yten declaro que me debe my sobrino el licenciado Luis de Pedula, vecino de la cibdad de Loxa y beneficiado della, veinte ducados que le presté. Y dellos a pagado dos arrobas de bino. Mando que se cobren del -

- Yten me debe el licenciado Antonio Pidula, vecino de la ciudad de Loxa, my sobrino, diez y ocho ducados que le presté quando fue a ser juez de comysión de los lugares de Caçalilla en Xaen, mando que se cobren del –

“Yten declaro que tengo un censo sobre **unas casas en el Juego de la Vola** de cien ducados, que lo paga Lucas Galan, vecino desta dicha villa –

Yten declaro que tengo otro censo sobre las casas de Pedro Gonçales Ravadan en el Cerrillo, que lo paga el dicho Pedro Goncalez Rabadan, de quynce ducados –

Yten declaro que tengo otro censo sobre las casas de Juan Diaz y Maria de los Reies, su muger, en el Cerrillo, en las casas que eran de Lurian Garcia, que me reconocen los dichos Juan Diaz y su muger, de quarenta y dos ducados de censo de principal -

Yten declaro que me pagan Luysa de Barrera, censo de doçientos ducados questa sobre la casa que bibe, que era de Andres Martyn el albañyl, y no paga mas de II ducados en cada un año -

Yten declaro que me paga Anton Ruiz el ortelano, vecino desta dicha villa, censo de cien ducados, questan sobre la casa en que bibe, que es a la entrada de Granada -

Yten declaro que me paga Domingo Ruiz, vecino desta villa, censo de ochenta y quatro ducados de la casa en que vive, ques la questa junto a Alonso Lopez Nabarro, vecino desta villa -

Yten declaro que me paga Rodrigo Alvarez censo de ochenta y quatro ducados de la casa en que vive, ques en las Camaretas –

Yten declaro que me paga Pedro Hernandez de Marcos, vecino desta villa, censo de ochenta y quatro ducados de la casa en que bibe en las Camaretas –

Yten declaro que me paga doña Luysa de Porcel, vecina de la cibdad de Granada, en la colacion de Santa Maria, censo de doçientos y trainta ducados questan sobre las viñas Descoznar, que alindan con biña de Pedro de Macuecos y con el arroyo –

Yten, declaro que me paga Pedro Belasco de Maçuecos, vecino de la cibdad de Granada, censo de doçientos ducados questan sobre la viña que tenya Gonçalo de Guete en Escoznar -

Yten declaro que me paga Miguel Martyn, yesero, vecino desta villa, çenso de quarenta y nuebe ducados questan sobre la casa en que bibe –

Yten declaro que me paga Matea Garcia, vecina desta villa, censo de setenta y cinco ducados questa sobre la casa en que vibe –

*Yten declaro que **yo tengo dos casas en esta billa, que son junto a la Yglesia desta villa**, que alindan con casas de Juan Ruiz de Lopera y con dos calles -*

*Yten declaro que **yo tengo un mesón junto a la Plaça desta villa**, que alinda con la dicha plaça y con casa de Melchior Fernandez -*

Yten declaro que tengo dos casas en el Vario de las Camaretas, que alinda con casas de los erederos de Andres Fernandez de Toro y con casa de Juan Calçado, vecinos desta dicha villa –

- Yten declaro que yo tengo otra casa en el Barrio Alto, que alinda con casas de Francisco Gutierrez, cardador, y con casas de Alonso Melguiço -

Yten declaro que yo tengo otra casa en el Barrio del Corralaço, que alinda con corral del bachiller Ramirez y con casas de Bastian Sanchez, vecinos desta villa -

Yten declaro que me paga Martyn Juan, vecino desta villa, un censo de cinquenta y seis ducados questá sobre la casa en que bibe, que es en el Barrio de las Peñas

Yten declaro que tengo otra casa y un corral en esta villa junto a la Yglesia, que alinda con el Espital y con la calle –

Yten digo que por quanto my sobrino Juan de Pedula e yo tenemos tratado entre nosotros ciertas memorias que se an de decir por my anyma, mando que todos los bienes asi muebles como rayces que nadie sea parte para demandalle quenta de las puertas a dentro de mi casa ny fuera della, sino que libremente goçe dellos y que para cunplir las mandas deste testamento no le apremie nynguna persona a ello sino que lo cunpla de los rentos de toda mi hacienda de casas y censos y deudas que me debieren, los quales le mando por el deudo que me a y por los serbicios que me a hecho y en aquella via y forma que derecho aya lugar -.

*-Yten mando que **la plata que de presente tengo** u tubiere el dia de mi fallecimyento, **si fuere neçesidad la vendan para cunplir my ánima** y en lo demás como tengo dicho –*

*-Yten mando a la dicha Maria de las Nyebes, my sobrina de la dicha Teresa de Çafra, una cama que yo de presente tengo ques de voxo, y al presente **está en el mesón que merqué** -*

-Yten declaro que en una clausula deste testamento dexé que cobrasen de mis sobrinos cierta cantidad de marabedís. Mando que qualesquier

maravedís que parecieren me deben qualesquier de mys sobrinos, hijos de Francisco de Pedula, difunto, my ermano, que no los cobren dellos, sino que se los mando por el amor que les tengo –

Y para cunplir y pagar este my testamento y mandas en él contenydas, dexo por mys albaçeas y testamentarios al licenciado Diego Muñoz, rexidior, vecino desta villa, y a Juan de la Cueva, alcalde ordinario desta villa, a los quales y a cada uno dellos les doy poder cunplido, quan bastante derecho se requiere para que por su propia autoridad y como quisieren entren y tomen de mys vienes los que bastaren y bendan en pública almoneda y fuera della hasta ser cunplido y pagado este my testamento y mandas en él contenidas. Y del remanyente que quedare y fincare de todos mis bienes, asi muebles como rayces, dexo por my erederero unibersal al dicho Juan de Pedula, my sobrino, como está dicho. El cual quiero que aya y erede todos mis vienes así muebles como rayces y semobientes que me puedan pertenecer en qualquier manera, como está dicho y declarado en la clausula deste testamento. Y revoco y anulo todos y qualesquier testamentos, mandas y condicilios que antes deste aya fecho, asi de palabra como por escrito, que no quiero que valga si no este que de presente hago...

En testimonyo de lo qual, otorgué esta carta antel escrivano público y testigos aquy contenydos, en cuyo registro firme my nombre, ques fecho y otorgado en la dicha villa de Yllora, a quatro dias del mes de abril de myll y quinientos y noventa y un años, siendo testigos Juan Martyn del Moral y Bartolome Cabello y Xines Garcia, vecinos desta dicha villa

El len^{do} moya / piedula”

*Ante my y conozco al otorgante ser el contenydo P^o de torres / scriv^o pu^{co}
Derechos CXXXVI”*

01/03/1593. (L^o 1^o D F^o 309 b)

“En primero de março de noventa y tres años falleció el licenciado Juan de Moya, vicario que fue desta Yglesia.”

10

¹⁰ El licenciado Juan de Moya, junto al maestro Ximenez, son protagonistas de la vida de la Iglesia y de la sociedad local al menos desde 1557, en que comienza el primer Libro de Defunciones. El Maestro Ximenez falleció en 1587.

24/10/1593 P. (DCCXXXIII)

“Bartolome Ruiz benta gontra Juan de Pidula.”

*“Sepan quantos esta carta de benta e traspaso bieren, cómo yo **Joan de Piedrola, regidor desta villa de Yllora, e yo Teresa de Çafra, su muger, vecinos desta dicha villa... e de la liçençia que tenemos del liçençiado Pedro de Billareal, bisitador deste arçobispado, que sirve en bacante el beneçiõ que solía serbir el liçençiado Joan de Moya Piedrola, bicario e beneçiado que fue en la Yglesia desta villa, tío de mi el suso dicho, que nos a dado para el otorgamyento desta escritura, questá en poder del presente escrivano, ques del thenor siguiente –***

‘Liçençia del liçençiado Villareal

Doy liçençia a Joan de Piedrola, regidor e beçino de la villa de Yllora, para que pueda vender sus heredades acudiéndome por cada çien ducados con quatro ducados y medio. Dado en Granada, a [21/10/1593] años. Los quales a de dar a Joan de Salas, sacristán.

El liçençiado Pedro de Billarreal.’

Y usando de la dicha liçencia... vendemos... a vos Bartolome Ruiz, çapatero, veçino desta villa, questais presente... una biña de fanega e media de tierra, que nosotros avemos y thenemos en el Pago de las Camaçonas, término desta villa, en las tierras de los beneçiõs de ella, que obe y heredé yo el dicho Joan de Piedrola por fyn e muerte del dicho liçençiado Moya Piedrola, mi tío... ques la que compró de Maria Lopez, biuda... muger que fue de Joan Lopez Loçano, que alinda con biñas de nos los dichos vendedores e con biñas del dicho conprador e con biñas de Pedro Martin de Torralba, regidor, e con biña de Joan Lopez Navarro... con cargo de diez y seis reales de çenso e tributo perpetuo en cada un año que se pagan de la propiedad de la dicha biña a el dicho beneçiõ que ansí sirve en bacante el dicho liçençiado Billareal... por preçio y quantía, de más del dicho çenso, de çien ducados... que de bos el dicho conprador avemos resçivido...

En la villa de Yllora, a [24/10/1593] años...

Juan de / Piedrola

Br^e Ruyz

Fui t^o Domingo V^{de}

Ante my.... P^o de Torres / escrv^o pu^{co}

Derechos CLXVIII maravedís.”

12/12/1593 P. (DCCCLXXVII)

“Sebastian Lopez venta qontra Joan de Piedrola y su muger.”

*“En la villa de Yllora, a [12/12/1593] años, en presencia de mi el escrivano público e de los testigos yuso escritos, **Joan de Piedrola, vecino e regidor desta villa, heredero del liçenciado Joan de Moya Piedrola, bicario y beneficiado que fue en la Yglesia desta villa, difunto...** dixo que entre los demás bienes que le perteneçieron **de la herençia del dicho liçenciado Joan de Moya, su tío, le pertenesió una viña de una fanega de tierra en el Pago de las Camaçonas, thérmino desta villa, linde de biña de Bartolome Ruiz, capatero, e biña de Diego Hernandez Barroso y biña del suso dicho por la caveçada, sobre la qual dicha biña tiene el beneficio que de presente sirve en bacante el doctor Hieronimo Crespo, honce reales de çenso...** y el quiere bender e traspasar la dicha biña a Sebastian Lopez, herrero, veçino desta villa, con cargo del dicho çenso, e otro questá sobre ella, en prescio de ochenta ducados; en los quales entra el dicho otro çenso; de que se a dencargar dellos para pagar los réditos dellos a los beneficiados de la Yglesia desta villa, ques de çinquenta ducados...*

*E después de lo suso dicho, en la dicha villa de Yllora, en el dicho día, mes e año dichos, yo el escrivano notifiqué el dicho requerimiento a el dicho dotor Gerónymo Crespo, como beneficiado ques en el dicho beneficio en bacante en su persona, **el qual dixo que da la dicha liçençia a el dicho Joan de Piedrola para haçer la dicha benta porque della, de a más de los dichos ochenta ducados en que bende la dicha biña... se da por contento con tres ducados e medio que le da, con que se da por satisfecho de todo con que a la persona que le vendiere haga reconocimyento y se saque a su costa.***

Testigos el maestro Albaladejo y Bartolome Ruiz y Pedro Hernandez Capilla. Y lo firmó de su nonbre.

El D.^{or} Hir^o crespo

Ante my... P^o de Torres / escrv^o pu^{co}”

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin

Depósito legal: GR 571-2018